

GACETA MUNICIPAL DE NAGUANAGUA

Se tendrá como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos y Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.

Las Gacetas Municipales se tendrán como documentos públicos a todos los efectos legales.
(Art. N° 6 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal de Mayo de 1996)

Naguanagua, 16 de enero de 2004

**República Bolivariana de Venezuela
Estado Carabobo
Municipio Naguanagua**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA

En uso de sus facultades legales,

Sanciona:

**ORDENANZA SOBRE DEFENSA Y
CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Los Artículos 99 y 190 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establecen lo siguiente:

Artículo 99: “Los valores de la Cultura constituye un bien irrenunciable del pueblo Venezolano y un derecho fundamental que el estado fomentará y garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del Patrimonio Cultural tangible e intangible y la memoria histórica de la nación. Los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Artículo 190: “Las Culturas Populares constitutivas de la Venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas”.

La Carta Magna establece un marco amplio de protección al Patrimonio Cultural por parte del Estado de tal forma se garantizará la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, restauración del Patrimonio Cultural tangible e intangible y la memoria histórica de la nación, así como la atención especial de las culturas populares.

La Ley Orgánica de Ordenamiento del Territorio presenta el marco jurídico de las áreas bajo régimen de administración especial dentro de los cuales se encuentran los sitios de Patrimonio Histórico Cultural y arqueológico definidos por edificaciones y monumentos de relevante interés nacional.

La Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural que tiene como objeto establecer los principios que han de regir la defensa del Patrimonio Cultural comprendiendo su investigación, rescate, formación, conservación, restauración, mantenimiento y todo cuanto requiera su protección cultural, material y espiritual.

Estos bienes de interés cultural, como el Patrimonio vivo del país, sus costumbres, tradiciones, vivencias, manifestaciones musicales, su folklore, lengua, ritos, creencias y su ser nacional hacen necesario presentar ante la Cámara Municipal este proyecto de Ordenanza sobre Defensa y Conservación del Patrimonio Histórico del Municipio Naguanagua por iniciativa de la Comisión Permanente de Legislación con la finalidad de normar y regular todas las manifestaciones culturales del municipio.

ORDENANZA SOBRE DEFENSA Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar y regular todo lo relacionado con la Defensa, Preservación, Fomento y conservación del Patrimonio y Acervo Histórico, Artístico y Cultural en todas sus manifestaciones, en el Municipio Naguanagua del estado Carabobo.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO Y ACERVO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA

Artículo 2º.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considera como Patrimonio Histórico del Municipio Naguanagua, el conjunto de Valores y Bienes, que se encuentran íntimamente relacionados con su Historia, sus tradiciones e idiosincrasia y que constituyen elementos integrantes de su identidad regional.

Artículo 3º.- Se declara de Utilidad Pública en el ámbito territorial del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo, la Protección y Defensa del Patrimonio y Acervo Histórico, Artístico y Cultural, en todas sus manifestaciones. En tal sentido será de especial interés:

- a) El estudio y desarrollo en la ciudadanía de una conciencia Histórica- Regional- Cultural.
- b) El rescate, preservación, conservación y fomento de obras, objetos, documentos, reliquias y monumentos históricos, culturales y artísticos, fachadas y estructuras arquitectónicas, costumbres, tradiciones, folklore y demás valores y bienes que conforman el Patrimonio y Acervo Histórico del Municipio Naguanagua.
- c) La investigación científica y acopio de la documentación del Municipio Naguanagua y de las fuentes históricas que permitan la reconstrucción del pasado histórico de la Entidad, así como la divulgación masiva de su devenir, y rescate, preservación y fomento de sus valores autóctonos.
- d) El estímulo y desarrollo de todas aquellas actividades culturales dirigidas a exaltar y reafirmar los rasgos cívicos y colectivos, característicos de nuestra comunidad.
- e) La conservación y protección de los monumentos y restos de estos, que presenten la arquitectura o la forma de vida de una época, con especial significación, por haber

f) Sido escenario de importantes hechos de nuestra Historia Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 4º.- El Concejo Municipal, previo informe favorable de la Oficina de Conservación del Patrimonio Histórico y Documental, podrá declarar Patrimonio del Municipio Naguanagua aquellos bienes que, conforme a los términos de esta Ordenanza, deban ser considerados como tal.

Artículo 5º.- Cuando el Concejo Municipal prevea declarar Patrimonio Histórico del Municipio Naguanagua, un determinado Bien Inmueble, deberá proceder a declarar su Utilidad Pública o Social a los fines de su expropiación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social ordenada como sea la ejecución de la sentencia respectiva dictada por el Tribunal competente, el Alcalde decretará y ejecutará la expropiación en los términos previstos en la Ley.

Artículo 6º.- Cuando el Concejo Municipal prevea declarar Patrimonio Histórico Municipal, un determinado Bien Mueble, deberá proceder a ejercer todas las acciones pertinentes, tendentes a la adquisición del mismo.

Artículo 7º.- En aquellos bienes declarados Patrimonio Histórico Municipal, deben realizarse las reparaciones y refacciones necesarias, que no modifiquen en forma alguna su estructura original, ni las características propias que hayan sido determinantes para conformar el Acervo Histórico-Patrimonial de la Entidad.

TITULO II

DE LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA

Artículo 8º.- La OFICINA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA, está adscrita a la Alcaldía, cuyo órgano ejerce funciones de supervisión y coordinación respecto a sus actividades.

Artículo 9º.- La OFICINA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA, está a cargo del CRONISTA DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA, quien velará por el rescate, restauración y divulgación del Patrimonio y Acervo Histórico, Artístico y Cultural en todas sus manifestaciones, en el Municipio Naguanagua.

del Patrimonio Histórico Documental, a los fines de garantizar el cabal cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 11°.- En la OFICINA DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA, deben permanecer para su custodia y divulgación todos aquellos documentos, sellos, objetos y vestigios que puedan constituir valores y bienes para conformar el “MUSEO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA”.

Artículo 12°.- La OFICINA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA, propiciará mediante planes, proyectos y programas especiales, el estudio e investigación histórica local, estatal y nacional.

Artículo 13°.- La OFICINA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA, tiene entre otras las siguientes atribuciones.

- a) Realizar las investigaciones y el acopio de toda la documentación que se estime pertinente, mediante una metodología idónea, la cual permita hacer su diagnóstico, ubicación, catalogación y ordenación histórica, reconstruyendo el pasado del Municipio Naguanagua, a objeto de incorporarlo a la Historiografía Nacional.
- b) Proponer al rescate y reafirmación de la identidad local y estatal, como contribución al enaltecimiento y consolidación de nuestra nacionalidad.
- c) Crear los medios idóneos para el rescate histórico, documental, a fin de lograr sus objetivos, y especialmente, ordenar y divulgar nuestro valioso pasado.
- d) Creación de Museos idóneos tendentes a la conservación del Patrimonio Cultural.
- e) Divulgar la imagen e identidad del Municipio Naguanagua, como un todo, llevando a cabo la relación Inter-institucional y de cooperación activa con otras Entidades, Públicas o Privadas del País o Extranjeras, que redunden en la reafirmación de nuestros valores históricos y culturales.
- f) Velar por la conservación y restauración de los monumentos y reliquias históricas, ubicadas en el ámbito territorial del Municipio Naguanagua.
- g) Diseñar los planes de conservación de los bienes y valores que conforman el Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural del Municipio Naguanagua.
- h) Elaborar el inventario de los documentos, sitios y bienes que conforman el Patrimonio y Acervo Histórico del Municipio Naguanagua y mantenerlo actualizado.

- i) Planificar, organizar y elaborar manuales de procedimientos e instructivos, que propendan al mejor funcionamiento de la OFICINA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA.
- j) Crear y mantener actualizado un CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ARCHIVO Y SERVICIO INFORMATIVO EFICIENTE, para que sirva de consulta permanente de la ciudadanía en general y en especial, del sector estudiantil, profesorado, investigadores, asociaciones de vecinos, agrupaciones gremiales, autoridades municipales y demás servidores públicos.
- k) Mantener actualizada la HEMEROTECA MUNICIPAL.
- l) Organizar y mantener actualizada la BIBLIOTECA MUNICIPAL, en la cual esté contenida la evolución histórica del Municipio Naguanagua.

TITULO III DEL CRONISTA DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA

Artículo 14º.- El cargo de Cronista tendrá carácter permanente, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 9 de esta Ordenanza, tendrá a su cargo la Oficina de Conservación del Patrimonio Histórico y Documental del Municipio Naguanagua.

Artículo 15º.- El Cronista del Municipio Naguanagua, será designado por el Alcalde Municipal, mediante Concurso de Credenciales, a cuyos efectos ocurrida la vacante del cargo, dispondrá la designación de un jurado compuesto por tres (3) miembros: un (1) miembro designado por el Alcalde, uno (1) por la Cámara Municipal y uno (1) por la Asociación Nacional de Cronistas

Las bases del Concurso se establecerán en el Reglamento respectivo.

Artículo 16º.- Para la nominación del Cronista, las capacidades humanas, capacidad intelectual, los conocimientos de la identidad donde se vive y el proceder en la comunidad son las condiciones básicas fundamentales que deben tomarse en cuenta entre los optantes al cargo, así mismo, a de tenerse presente a saber.

- a) Ser profesional en cualquier campo del saber humano, bien por estudios realizados o por conocimientos adquiridos mediante la auto didácticas o que haya evidencia escrita, publicada o inédita del pensamiento del autor relacionado con la localidad
- b) La estima y valorización de la comunidad a los trabajos de investigación, exposición y divulgación del acontecer pasado y presente, valores y tradiciones de la jurisdicción municipal que hayan merecido público reconocimiento.

- c) Ser Venezolano por nacimiento, natural de la municipalidad que representa o procedente de otra entidad del país, pero con no menos de veinte años domiciliado en la jurisdicción del municipio.

Artículo 17°.- Son causas de la privación del cargo de Cronista:

- a) El quebrantamiento de la moral o desviación de la conducta en perjuicio de las buenas costumbres y del orden social.
- b) El falseamiento de sucesos históricos en provecho personal, de grupo, asociación u organización política.
- c) El incumplimiento de algunas de las funciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 18°.- El Cronista del Municipio Naguanagua podrá ser removido, previa formación del respectivo expediente, instruido con audiencia del interesado y con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la Cámara Municipal.

Artículo 19°.- Corresponde al CRONISTA DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA las siguientes funciones:

- a) *Investigar y divulgar el pasado del Municipio.*
- b) Investigar y divulgar el pasado del Municipio de determinados documentos cuando se
- c) El Cronista podrá restringir el uso

- g) Informar al Alcalde y Concejo Municipal, trimestralmente o cuando así este lo requiera, sobre las materias relacionadas con su oficina.
- h) Realizar todas aquellas actividades que se requieran para el rescate, defensa, custodia y conservación del Patrimonio y Acervo Histórico del Municipio Naguanagua, estando entre estas, investigar, seleccionar, rescatar, fichar, transcribir del antiguo castellano, aquellos documentos que así lo ameriten, microfilmear, procesar datos, archivar, preservar, divulgar y publicar los documentos a que haya lugar, preparar documentales, exhibir obras, monumentos u objetos que conforman el Patrimonio Histórico.
- i) Efectuar investigaciones en aquellos archivos que estime conveniente, a objeto de reunir datos inéditos sobre la historia del Municipio Naguanagua.
- j) Orientar la acción municipal en cuanto a la preservación de los valores típicos y al fomento del Folklore Local.
- k) Cualesquiera otras funciones y atribuciones que le asignen las Ordenanzas Municipales, u otros dispositivos legales.

Artículo 20°.- La institución municipal apoyará moral y económicamente al Cronista en el ejercicio a su cargo, acogerá las proposiciones que someta a su consideración, respaldará la publicación de sus trabajos, lo dotará de las credenciales correspondientes, le reconocerá el derecho de una jubilación y favorecerá la conservación del aporte de su labor.

Artículo 21°.- Las responsabilidades del Cronista oficial se circunscriben al cumplimiento con dedicación y actitud positiva de sus funciones específicas.

TITULO IV DE LA DISTINCIÓN DENOMINADA PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 22°.- Para optar a la distinción de Patrimonio Cultural del Municipio, la institución o grupo folklórico deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Oriundo del Municipio Naguanagua, con 25 años o más ininterrumpidos de actividad, demostrada a través del documento de registro respectivo.
- b) Haber contribuido al rescate de los valores artísticos, históricos, folklórico propias de este municipio.
- c) La persona natural o jurídica que proponga un bien (institución o grupo folklórico) para obtener esta distinción deberá hacerlo por escrito por ante la Presidencia del Concejo Municipal, en dicha comunicación deberá identificarse la institución o grupo folklórico nominado en la forma más completa posible, incluyendo apoyo gráfico, fotográfico y/o audiovisual, exposición de las razones o motivaciones que argumentan para la solicitud, además deberá contarse con la autorización de las personas, grupos o instituciones concernidas y con el respaldo de la comunidad

- d) Recibida la solicitud formal por la Cámara Municipal, ésta enviará dos (2) copias de la solicitud, una (1) a la Comisión Permanente de Cultura y una (1) al Cronista de la Ciudad, quienes darán el aval si reúne los requisitos exigidos a tal fin.

Artículo 23º- La aprobación en Cámara de la solicitud sobre la distinción denominada Patrimonio Cultural, deberá ser por unanimidad o por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

TITULO V DISPOSICIONES TANSITORIAS Y FINALES

Artículo 24º.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará para la Defensa, Protección y conservación del Patrimonio y Acervo Histórico, Artístico y Cultural en todas sus manifestaciones, en el Municipio Naguanagua, lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en cuanto sea aplicable.

Artículo 25º.- Se deroga la Ordenanza sobre Funciones y Requisitos para el Ejercicio del Cargo de Cronista del Municipio Naguanagua, publicada en Gaceta Municipal en fecha 28 de Enero de 1999.

Artículo 26º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón donde realizan las sesiones el Concejo Municipal de Naguanagua. En Naguanagua a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.

**Zuleida Camargo
Vicepresidente del Concejo**

**Thais Aguilar
Secretario del Concejo**

Publiquese y Ejecútese.

**Julio Castillo Sagarzazu
Alcalde del Municipio Naguanagua**